



ACTA DE SESIÓN N° 002-2024-DRTC CIA276.001.2024

CIA276 N° 001-2024-DRTC (PROCESOS DEL 01 AL 07)

**EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA (CURRÍCULO VITAE) INCLUIDO EL TIEMPO DE SERVICIOS
(VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIOS QUE ACREDITA LA HOJA DE VIDA) Y
PUBLICACION DE RESULTADOS.**

En la ciudad de Cajamarca a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro en la Sala de Reuniones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca, siendo las 3.00 de la tarde, se reúnen los miembros de la comisión permanente para los concursos públicos de méritos para la contratación de personal bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 y decreto legislativo N° 1057 para el año 2024 de la DRTC, designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D17-2024-GR.CAJ/DRTC-DRTC-OAL, señores: Abg. Timoteo Tafur Tasilla, CPCC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz (en reemplazo del CPCC. Segundo Manuel Álvarez Huamán), Abg. Jhony Iván Morales Carmona; designados como miembros de la comisión permanente para conducir y desarrollar los procesos antes señalados; a fin de efectuar la evaluación curricular del presente concurso; desarrollándose como sigue:

PRIMERO. - El Presidente de la Comisión, manifiesta a los asistentes que, conforme al cronograma del presente proceso, debe procederse a efectuar la EVALUACION DE LAS HOJAS DE VIDA (currículo vitae); conforme a los lineamientos expuestos por parte del personal de la Dirección Regional de Transformación Digital del pliego; para lo cual se debe proceder a aperturar sobre de la **postulante inscrita en este proceso**; en tal sentido, la comisión realiza la evaluación correspondiente.

SEGUNDO.- Que conforme a los artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa, se produce mediante **promoción a nivel inmediato superior de sus respecto grupo ocupacional**, previo concurso de méritos y siempre que exista plazas vacantes. Respecto al **cambio de grupo ocupacional**, el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que esté se realiza respetando el **principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida**, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor.

Si bien dicha disposición legal señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previamente se requiere la **existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriedad con los requisitos normativamente establecidos**.

TERCERO.- En ese sentido, el “nivel superior inmediato” está referido a la progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con los niveles remunerativos determinados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por necesidades institucionales, puede no estar contemplados alguno niveles de la carrera administrativas en el cuadro Asignación de Personal (CAP) o en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP)

CUARTO.- Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se tiene que los grupos ocupacionales son:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



COMISION PERMANENTE CONCURSO PÚBLICO
CIA276 N° 001-2024-DRTC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

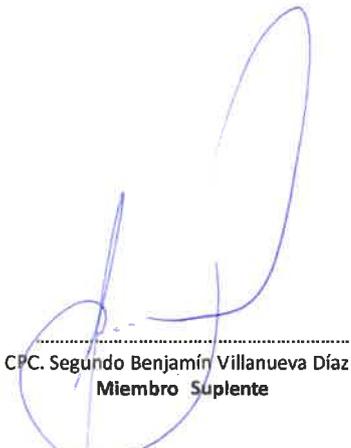
Profesionales	SPA	Servidor Profesional A
	SPB	Servidor Profesional B
	SPC	Servidor Profesional C
	SPD	Servidor Profesional D
	SPE	Servidor Profesional E
	SPF	Servidor Profesional F
Técnicos	STA	Servidor Técnico A
	STB	Servidor Técnico B
	STC	Servidor Técnico C
	STD	Servidor Técnico D
	STE	Servidor Técnico E
	STF	Servidor Técnico F

QUINTO.- En ese sentido, teniendo en consideración lo manifestado en los puntos anteriores y de la evaluación efectuada a la Hoja de vida de la postulante **ROJAS GUTIEREZ ELADITH**, se advierte que tiene el cargo funcional "Técnico Administrativo III" y Categoría remunerativa STA "Servidor Técnico A", para lo cual le correspondería conforme al marco legal vigente, ascender progresivamente al nivel inmediato superior "SPF" "Servidor Profesional F"; ahora bien resulta que la plaza a la que está postulando es una plaza de nivel: "SPD" "Servidor Profesional D"; hecho por el cual resulta **IMPROCEDENTE su postulación**; por lo tanto se ha determinado que la **postulante ha sido descalificada, adoptando condición de NO APTO**, por no cumplir con los requisitos y/o por no acreditar el contenido de la hoja de vida, de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, conforme a la **RELACION DE POSTULANTES APTOS Y NO APTOS PARA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE APTITUD Y/O CONOCIMIENTO**, adjunta a la presente.

SEXTO. - Culminada la evaluación efectuada a las hojas de vida, se ha determinado que **01 postulante** obtienen la condición de **NO APTO**, conforme a la **RELACION DE POSTULANTES APTOS Y NO APTOS PARA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE APTITUD Y/O CONOCIMIENTO**, adjunta a la presente.

SEPTIMO. - Determinados los resultados de la presente etapa, la comisión acordó, efectuar su inmediata publicación, tanto en la Página web de la DRTC Cajamarca, como en la vitrina principal del local institucional.

No habiendo otro punto más que tratar se dio por terminada la presente reunión, siendo cinco de la tarde del día 27 de agosto de 2024, por lo que firmamos la presente en señal de conformidad.


CPC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz
Miembro Suplente


Abg. Timoteo Tafur Tasilla
Presidente Titular


Abg. Jhony Ivan Morales Carmona
Miembro Titular